

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

DECRETO

90/1994, de 6 de abril, de aprobación de las determinaciones del programa específico de ayuda económica en materia de protección civil a integrar en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1994.

El Decreto 168/1991, de 30 de julio, de convocatoria para la formulación del Plan único de obras y servicios de Catalunya del cuatrienio 1992-1995, establece en su artículo 8 que la Comisión de Cooperación Local de Catalunya, vista la demanda presentada, podrá formular nuevos programas específicos de la Administración de la Generalitat no determinados en el citado Decreto de convocatoria.

En el marco de la cooperación económica de la Administración de la Generalitat con los entes locales y a fin de potenciar y ayudar a desarrollar la temática de protección civil, la Gerencia de Protección Civil ha definido las determinaciones relativas al objeto, la duración del programa, la dotación económica y las bases de selección de las solicitudes y la financiación de las actuaciones del programa específico para la anualidad de 1994.

La Comisión de Cooperación Local de Catalunya, en su sesión de 11 de marzo de 1993, emitió informe favorable sobre las determinaciones que definen este programa.

Por todo ello, a propuesta de la consellera de Governació, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat,

DECRETO:

Artículo único

Aprobar las determinaciones que definen el programa específico de la Administración de la Generalitat denominado de ayuda económica en materia de protección civil, que son las siguientes:

a) El objeto del programa es la cooperación con la Administración municipal y comarcal, mediante la concesión de ayudas económicas, para subvencionar la financiación de actuaciones destinadas a mejorar y potenciar la temática de protección civil y, en especial, los requerimientos y la respuesta ante un hecho siniestral significativo.

b) La duración del programa se refiere a la anualidad de 1994.

c) La selección de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Informe de la comarca por lo que se refiere a las solicitudes municipales.

Ámbito de actuación que se extienda a unidades comarcales completas o que proporcionalmente cubra un número mayor de términos municipales y de población.

Requerimientos de mayores riesgos y consecuencias.

Actuaciones destinadas a la planificación en materia de protección civil.

Actuaciones destinadas a la implantación efectiva de los planes ya homologados por la Comisión de Protección Civil de Catalunya.

Otras actuaciones de especial relevancia en relación con el objeto del programa.

d) Financiación de las actuaciones: la subvención ordinaria no excederá del 50% del importe total previsto del proyecto, con un límite máximo de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

e) El programa se financia con cargo a la partida 04.03.760.05/5 del presupuesto de gastos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio de 1994, dotada con 54.100.000 pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 6 de abril de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO

Consellera de Governació

(94.047.153)

RESOLUCIÓN

de 18 de abril de 1994, de convocatoria de los entes locales para la formación del programa específico de ayuda económica en materia de protección civil a integrar en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1994.

Mediante el Decreto 90/1994, de 6 de abril, se aprobaron las determinaciones del programa específico de ayuda económica en materia de protección civil a integrar en el Plan único de obras y servicios de Catalunya, año 1994.

En cumplimiento de la normativa vigente relativa al régimen de concesión de subvenciones con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local y de la Gerencia de Protección Civil,

HE RESUELTO:

Artículo 1

Convocar a los municipios de Catalunya y a los consejos comarcales para la formación del programa específico de ayuda económica en materia de protección civil.

Artículo 2

El objeto, la duración del programa, la dotación económica, las bases de selección de las solicitudes y de financiación de las actuaciones son las aprobadas por el Gobierno de la Generalitat mediante el Decreto 90/1994, de 6 de abril.

Artículo 3

El programa se financia con cargo a la partida núm. 04.03.760.05/5 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio de 1994, consignada con este destino, de la que se podrá reservar hasta un máximo del 10% de la disponibilidad económica para atender las actuaciones urgentes y aquellas otras no previstas que se puedan presentar.

Artículo 4

Son objeto de esta convocatoria los ámbitos de actuación siguientes:

a) Elaboración de planes de emergencia, estudios de análisis de riesgos y evaluación de consecuencias.

b) Actuaciones destinadas a la implantación efectiva de los planes de emergencia.

c) Acondicionamiento y desarrollo de centros de actuación y mando.

d) Estudios y proyectos destinados a:

Redes de comunicación.

Redes de alarma a la población.

Redes detectoras de gases tóxicos e inflamables.

e) Ejecución de los proyectos y estudios incluidos en el ámbito de actuación previsto en el apartado anterior.

f) Mejoras estructurales destinadas a corregir e incrementar la protección de las personas y de sus bienes.

g) Adquisición de material y útiles diversos.

Artículo 5

El plazo para poder concurrir a este programa es de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo 6

La presentación de solicitudes se llevará a cabo de la manera siguiente:

6.1 Las solicitudes de los ayuntamientos se tendrán que presentar por duplicado al consejo comarcal correspondiente.

6.2 Las solicitudes de los consejos comarcales se tendrán que presentar en la Gerencia de Protección Civil (paseo de Pujades, 9-13, 08018 Barcelona).

Artículo 7

A la solicitud se tiene que adjuntar una certificación del acuerdo del órgano competente de la corporación. Además, en la citada solicitud se tiene que exponer, como mínimo, lo siguiente:

7.1 Informe de los motivos y justificación de la necesidad.

7.2 Compromiso de ejecución de la actuación en el plazo máximo de 9 meses desde la concesión de la subvención.

7.3 Aprobación del proyecto técnico, cuando éste sea necesario.

7.4 Memoria descriptiva sobre la forma de explotación, adscripción, uso y garantía de mantenimiento posterior, cuando la solicitud así lo requiera.

7.5 Compromiso explícito de implantar los planes de emergencia y encargarse de su mantenimiento, y también de ejecutar sus diferentes requerimientos, mediante la creación de una estructura técnico-administrativa adecuada para esta finalidad.

7.6 Compromiso de financiación de la parte del presupuesto que no cubra la subvención solicitada de acuerdo con la valoración económica presentada, IVA incluido.

En la formalización de estos requisitos se tendrá presente:

a) La aportación del proyecto técnico visado por el colegio correspondiente, con memoria económica detallada, cuando para su realización así se requiera.

b) La presentación del certificado de legalización de frecuencias, para aquellos casos destinados a la ejecución de redes de comunicación radiofónica, además del proyecto.

c) La presentación de los permisos de los titulares para aquellas actuaciones a realizar sobre bienes de competencia o dominio no municipal, tanto para la fase de proyecto como para la de ejecución.

d) Para aquellos casos en que, por el contenido de la actuación propiamente dicha, se requiera una coordinación o permiso explícito

vista su dependencia, titularidad o integración, presentación del certificado o informe.

e) La adecuación del sistema de transmisiones de avisos y de alarma a la población al sistema previsto en el correspondiente plan de emergencias, homologado por la Comisión de Protección Civil de Catalunya.

f) El uso de material homologado y de acuerdo con los requerimientos establecidos por los servicios y organismos competentes.

g) En general, para aquellos ayuntamientos con obligación de tener realizado y homologado el plan básico de emergencia, de acuerdo con el Decreto 142/1990, de 28 de mayo, que soliciten actuaciones previstas en el artículo 4 de la presente Resolución, salvo el apartado a), se requerirá, en el momento de la presentación de la solicitud, el cumplimiento de este requisito.

h) A las solicitudes de los consejos comarcales se tendrán que adjuntar, además, las actas correspondientes del órgano competente de cada una de las corporaciones locales que se ubiquen, donde se exprese el acuerdo de participación y de integración en el programa.

Artículo 8

Cada consejo comarcal informará de las solicitudes de su ámbito territorial y dará traslado, junto con cada una de las solicitudes y documentación presentadas, a la Gerencia de Protección Civil, en un plazo de 15 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 9

9.1 A la vista de la demanda presentada de acuerdo con los criterios de selección de las solicitudes, la Gerencia de Protección Civil realizará una propuesta de programa específico de ayuda económica en materia de protección civil a la Comisión de Cooperación Local de Catalunya para su formulación, de acuerdo con el Decreto 168/1991, de 30 de julio, de convocatoria para la formulación del Plan único de obras y servicios de Catalunya del cuatrienio 1992-1995.

9.2 El programa ha de aprobarse en el plazo de nueve meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas la solicitudes no incluidas en él.

Artículo 10

10.1 Las subvenciones se harán efectivas de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Para aquellos casos de inversiones reales, una vez que las entidades beneficiarias, con la inspección previa por parte de la unidad encargada de su control, hayan entregado al Departament de Governació la documentación justificativa de la inversión realizada, de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Intervención de la Generalitat.

b) Para aquellos casos de realización de estudios, proyectos o elaboración de planes de emergencia, los pagos se efectuarán en tres partes:

Un 20%, en el momento de la concesión.

Un 40%, a la mitad de la elaboración del proyecto.

La tercera parte, el 40% restante, después de la realización, la comprobación y la homologación o informe positivo de los planes por parte de la Comisión de Protección Civil de Catalunya.

10.2 Con carácter general, si los perceptores no justifican los gastos en los términos de la

concesión, el Departament de Governació procederá a anular el reconocimiento de sus obligaciones.

Artículo 11

Esta Resolución, tal como establece el artículo 85 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat, y el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución, puede interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, previo cumplimiento del artículo 110.3 de dicha Ley 30/1992, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 18 de abril de 1994

M. EUGENIA CUENCA I VALERO
Consellera de Governació
(94.049.100)

RESOLUCIÓN

de 18 de abril de 1994, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de marzo de 1994 del Gobierno de la Generalitat, de declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Vic de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y de la calle Mare de Déu dels Munts.

Visto que en fecha 22 de marzo de 1994 el Gobierno de la Generalitat adoptó el Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Vic de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y de la calle Mare de Déu dels Munts, de esta ciudad,

HE RESUELTO:

Artículo único

Que se dé publicidad al citado Acuerdo de 22 de marzo de 1994 del Gobierno de la Generalitat, que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 18 de abril de 1994

M. EUGENIA CUENCA I VALERO
Consellera de Governació

ACUERDO

de 22 de marzo de 1994 del Gobierno de la Generalitat, por el que se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Vic (Osona) de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y la calle Mare de Déu del Munts, de esta ciudad.

El Ayuntamiento de Vic ha tramitado un expediente para la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y la calle Mare de Déu dels Munts, por el que solicita que el Gobierno de la Generalitat tome el acuerdo de declarar urgente la ocupación de los mencionados bienes y derechos.

En el expediente consta que el Pleno del Ayuntamiento de Vic, en sesión de 25 de noviembre de 1991, acordó aprobar inicialmente el proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y la calle Mare de Déu dels Munts, así como someter dicha aprobación al trámite de información pública preceptivo; durante dicho plazo no se presentó ninguna alegación.

Igualmente, consta en el expediente que el Ayuntamiento de Vic, en la sesión de 22 de enero de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto, y en la sesión de 16 de marzo de 1992, aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto mencionado, y también someter la expresada relación a la información pública reglamentaria y notificar el citado acuerdo a los interesados. Se presentaron dos alegaciones y un recurso de reposición, que fueron desestimados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de 7 de junio de 1993, y se aprobó de forma definitiva la relación de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto.

La memoria que justifica la urgencia solicitada se fundamenta en el hecho de que se trata de una obra de gran interés social, cuya realización posibilitará el enlace del vial de circunvalación de la ciudad, lo cual representará una mejora en la calidad de la red viaria general. El proyecto prevé, por lo tanto, la urbanización de este vial para conectar la avenida de Els Països Catalans, desde su cruce con la calle Montserrat, con la carretera de Roda y, de esta forma, poder ir completando el vial de circunvalación para aligerar los atascos circulatorios por el centro de la ciudad de los vehículos que quieren ir hacia Roda.

Dado todo lo que se ha expuesto, se considera procedente autorizar al Ayuntamiento de Vic para que haga uso de este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y de la calle Mare de Déu dels Munts.

En virtud de ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, a propuesta de la consellera de Governació, el Gobierno de la Generalitat toma el siguiente acuerdo:

—1 De conformidad con lo que disponen el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa y el artículo 56 del Reglamento para su aplicación, se declara urgente la ocupación por el Ayuntamiento de Vic de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de apertura y urbanización de la calle Torelló y de la calle de la Mare de Déu dels Munts solicitada por el Ayuntamiento de Vic, según la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos mencionados que figura en el expediente administrativo instruido a este efecto.

—2 Este Acuerdo agota la vía administrativa, tal como establecen el artículo 85 de la Ley